

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PROCESADORA PURIFICADORA Y
EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

México, D. F. a, 16 de mayo de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 18 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N116-2013, celebrada para la contratación del servicio de suministro de agua purificada en envases de pvc o policarbonato con un contenido de 20 litros, Régimen Ordinario IMSS Oportunidades, específicamente respecto de la partida 1; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 2 -

de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61/14B3/000205 de fecha 08 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/6829/2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, manifestó que de acuerdo a lo argumentado en el oficio número 09 53 61 1254/20 por la Titular de la División de Inmuebles Centrales, como área requirente, se estima que la suspensión causaría perjuicio al interés social y contravendría disposiciones de orden público, lesionando a la comunidad derechohabiente, y transgrediendo las garantías de nuestra Carta Magna que consiste en el derecho a la protección de la salud, porque el servicio de suministro de agua purificada en envases de PVC o Policarbonato con un contenido de 20 litros se utiliza para uso de los servidores públicos y derechohabientes que visitan las instalaciones administrativas cumpliendo con lo establecido en el artículo 132 fracción I de La Ley Federal del Trabajo, artículos 103, 104, 105 y 106 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y Cláusula 64 del Contrato Colectivo de Trabajo de los trabajadores del Instituto Mexicano del seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0366/2014 de fecha 13 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N116-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la partida1; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61/14B3/000205 de fecha 08 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6829/2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, manifestó que el 24 de diciembre de 2013, se lleve a cabo la firma del contrato, asimismo remitió la información del tercero interesado; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/0365/2014, de fecha 15 de enero de 2014, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/14B3/000405 de fecha 14 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 3 -

Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6829/2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", anteriormente invocada.

- 5.- Por escrito 29 de enero de 2013(sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 de enero de 2014, la [REDACTED], representante legal de la empresa ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, lo que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.
- 6.- Por acuerdo de fecha 24 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2013; las presentadas por la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 14 de enero de 2014, así como las de la empresa ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 29 de enero de 2013.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/253/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, se puso a la vista de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 4 -

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

- 9.- Por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N116-2013 de fecha 10 de diciembre de 2013.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que se desechó su propuesta, en virtud de que no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria que nos ocupa, lo cual se encuentra especificado en el dictamen técnico, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que si bien es cierto al contrato que su representada suscribió con el DIF, omitió incluir la primera hoja, sin embargo en la página 13 del mencionado contrato aparece su nombre como administrador único y de los funcionarios del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que suscribieron dicho contrato, asimismo en dicho contrato viene anexo un convenio modificatorio de ampliación, que le hicieron al contrato que suscribieron con el DIF, en el cual aparece su nombre como administrador único de su representada, y se hace mención que corresponde al segundo convenio modificatorio del contrato número CON-SERV-07-SAB-12, celebrado entre el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y su representada PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A DE C.V. ----

Que presentó en su propuesta técnica, otros contratos que su representada, ha celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social en donde se observa su nombre como representante legal de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 5 -

la misma, por lo que el hecho de que le faltara una página no le resta veracidad al resto de los contratos.-----

Que le indican que su representada omitió mencionar el nombre de la persona que recibió los servicios, así como su dirección y teléfono, lo que impide verificar la información del contrato, haciendo del conocimiento que en el archivo 3, propuesta técnica página 12 de su propuesta técnica, aparece el documento donde señaló el nombre de la persona que recibió los servicios, así como su dirección y teléfono.-----

Que refieren que en este procedimiento se solicitó el suministro en garrafones de 20 litros y que los contratos que se exhiben en su propuesta técnica, están relacionados con el suministro de agua purificada en garrafones de 19 litros, sin embargo en su propuesta económica como anexo 6 de fecha 29 de noviembre de 2013 estableció el suministro de agua purificada en envases de PVC o policarbonato, con un contenido de 20 litros, por lo que considera que la convocante carece de fundamento legal para desechar su proposición técnica y económica, puesto que con todo lo anterior, no se afecta la solvencia de las mismas y cumplen totalmente con los aspectos técnicos, económicos y legales.-----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----

Que el argumento al que hace referencia el inconforme se encuentra plasmado en el Resultado del Análisis de la Revisión de las Propuestas Técnicas para la partida 1 que forma parte integrante del Acta de Comunicación de Fallo, y que corre agregada en copia a dicha acta, en el que claramente se observa que fue el Área de Apoyo Operativo de la División de Inmuebles Centrales, en su calidad de Área Técnica, señaló tal circunstancia.-----

Que lo manifestado por el inconforme resulta improcedente, toda vez que la convocante con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, plasmó en el numeral tercero del fallo el desechamiento de la propuesta técnica del inconforme, al no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, de acuerdo al contenido del dictamen técnico emitido por el Área Técnica, sin que en ningún momento la convocante haya realizado un desechamiento de la propuesta económica.-----

Que le corresponde a la División de Inmuebles Centrales dependiente de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, en su calidad de Área Técnica del procedimiento que nos ocupa, el desvirtuar lo que en la instancia de inconformidad se indica respecto al Resultado del Análisis de la Revisión de las Propuestas Técnicas para la partida 1 y el desechamiento de la propuesta técnica del inconforme, conforme el oficio 09 53 61 1270/192, de fecha 13 de enero de 2014, en los términos siguientes:-----

Que lo manifestado en el punto tercero del escrito de inconformidad constituye una confesión expresa en el sentido de que el inconforme omitió incluir la primera hoja del contrato que, a su decir, suscribió con el DIF, por lo tanto queda evidenciado que no cumplió con el requisito establecido en el numeral 6.2 de la convocatoria.-----

Que no presentó el contrato completo y en ninguna parte del multicitado contrato se establece que el licitante ahora inconforme haya suscrito dicho contrato en representación de la empresa inconforme, resultando improcedente el pretender que por el simple hecho de que aparezca el nombre del promovente en la página 13 del contrato, como administrador único, sea suficiente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 6 -

para establecer con certeza que se trata del representante legal de la empresa hoy inconforme y no de otra. -----

Que sus consideraciones cuarta, quinta, y sexta expresadas en su escrito de inconformidad, resultan inoperantes, ya que si bien existe un convenio modificatorio de ampliación, no existe el pretendido nexo causal entre ambos como sería el contrato CON-SRV-07-SAB-12, por la sencilla razón de que este contrato, supuestamente primigenio o no existe o no fue exhibido por la inconforme en el procedimiento que nos ocupa, por otra parte aún y cuando los demás contratos que acompañó a su propuesta celebrados por la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., con el Instituto en los que el promovente del escrito de inconformidad se haya ostentado como administrador único de la inconforme, esta circunstancia no es suficiente para tenerlo válidamente como signante con dicho carácter en el contrato con el DIF, y si bien señala en su archivo 3 página 12 el nombre de quien recibió los servicios, dirección y teléfono, debe decirse que este hecho no tiene el efecto de reparar los vicios del documento que presentó carente de la página 1 en la que generalmente se debe establecer o insertar invariablemente el nombre de las partes signantes del mismo y el de sus representantes legales. -

Que la inconforme no acreditó su experiencia y capacidad técnica en el suministro de agua purificada en envases de PVC o policarbonato, con contenido de 20 litros. Ya que con la copia de los contratos S951006, S051394, S053737, S151937, S250039 y S250564, S951006, S051394 SSDF 246/2011 y S151937, que adjuntó a su propuesta, acredita expresamente el suministro de agua purificada en garrafones de 19 litros, sin embargo en el procedimiento que nos ocupa, se solicitó de 20 litros, con lo que incumplió con el requisito solicitado en el punto 6.2 de la convocatoria, en este sentido resulta irrelevante el hecho que el inconforme haya señalado en su propuesta económica que el contenido de agua purificada propuesta sería con un contenido de 20 litros, ya que en términos de los numerales 9.1 y 9.2 de la convocatoria, para la evaluación de las propuestas existen dos momentos; en primer término se evalúan las propuestas técnicas y posteriormente se valoran las ofertas económicas. -----

La empresa ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesada señaló lo siguiente: -----

Que su representada resultó solvente técnicamente al cumplir con todos los requisitos legales que marca la citada licitación. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 24 de febrero de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

1.- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2013; visible a fojas 04 a la 448 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Acta de comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N116-2013 de fecha 10 de diciembre de 2013; 2.- Oficio número 09 53 61 1254/12794 de fecha 04 de diciembre de 2013; 3.- Dictamen técnico de la evaluación de la empresa accionante emitida en la licitación de mérito; 4.- Copia de la credencial de elector con número de folio 0000072484623 expedida por el Instituto Federal Electoral a favor

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 7 -

del promovente; 5.- Escritura Pública número 58,000 de fecha 05 de abril de 2002; pasada ante la Fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público número 29 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 6.- Contrato abierto de Prestación de Servicios con número CON-SERV-07-SAB-12/2, de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por personal adscrito al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el [REDACTED], representante legal de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., 7.- Segundo Convenio modificatorio al Contrato abierto de Prestación de Servicios con número CON-SERV-07-SAB-12/2, de fecha 28 de diciembre de 2012; 8.- Propuesta técnica y económica de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V.-----

2.- Las ofrecidas y presentadas por el Mtro. Manuel Cavazos Melo, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto en su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de enero de 2014, visible a fojas 499 a la 623 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N116-2013; 2.- Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N116-2013 de fecha 22 de noviembre de 2013 con anexo; 3.- Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N116-2013 de fecha 29 de noviembre de 2013 con anexos; 4.- Acta correspondiente al acto de diferimiento de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N116-2013 de fecha 05 de diciembre de 2013; 5.- Acta correspondiente al acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N116-2013 de fecha 10 de diciembre de 2013 con anexos; 6.- Oficio número 09 53 61 1270/192 de fecha 13 de enero de 2014 y oficio número 09 53 84 6/14B3/000405 de fecha 14 de enero de 2014; 7.- Propuesta Técnica y Económica de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., la cual se contiene en disco magnético CD. -----

3.- Las ofrecidas y presentadas por la [REDACTED], representante legal de la empresa ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 29 de enero de 2013; visible a fojas 641 a la 671 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia certificada de la Escritura Pública número 28,160 de fecha 11 de agosto de 2010; pasada ante la Fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221 del Distrito Federal.----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en su escrito inicial de fecha 18 de diciembre de 2013, respecto que: *"...menciona que en este procedimiento licitatorio se solicita el suministro en garrafones de 20 litros y que los contratos que se exhiben en mi propuesta técnica, están relacionados con el suministro de agua purificada en garrafones de 19 litros, hago de su conocimiento que en mi propuesta económica como anexo 6, de fecha 29 de noviembre de 2013 en la descripción del servicio señalo lo siguiente: suministro de agua purificada en envases de PVC o policarbonato, con un contenido de 20 litros..."*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, en razón que con las mismas la inconforme no desvirtúa el motivo por el cual fue desechado en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa del 10 de diciembre de 2013, respecto de la partida 1. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos, específicamente del Acta de fallo licitatorio de fecha 10 de diciembre de 2013 y dictamen técnico, visible a fojas 611 a 618 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó desechar técnicamente la propuesta de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., para la partida 1, entre otras cosas, por lo siguiente:---

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR019-N116-2013..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA...

SEGUNDO.- ASISTIERON A ESTE ACTO, LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, LOS CUALES SE REGISTRARON EN LA LISTA DE ASISTENCIA.

FALLO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS FRACCIÓN II DE LA LAASSP, Y NUMERAL 33 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A CONTINUACIÓN SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN LEGAL, REALIZADA POR EL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA RECIBIDO EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE OFICIO NO. 09 53 61 1254/12794, SIGNADO POR LA C. ROSA MARÍA RUVALCABA CRUZ, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INMUEBLES CENTRALES, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, EL CUAL SE RESUME A CONTINUACIÓN Y SE ADJUNTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

Nº.	LICITANTE	PARTIDAS	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN LEGAL
1	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	2	SI CUMPLE	SI CUMPLE
2	PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V.	1	NO CUMPLE	SI CUMPLE
3	AGUA PURIFICADA CONSTANZA, S.A. DE C.V.	1	NO CUMPLE	SI CUMPLE
4	ELECTRÓPURA, S. DE R.L. DE C.V.	1	SI CUMPLE	SI CUMPLE

SEGUNDO.- CON BASE AL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ÁREA TÉCNICA CITADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, MISMO QUE SE ANEXA AL PRESENTE PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL ACTO DE FALLO Y EL CUAL SE DA POR REPRODUCIDO EN OBVIO DE REPETICIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES TÉCNICAMENTE SON LOS SIGUIENTES: -----

Handwritten signature and initials

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

LICITANTE
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.
ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y NUMERAL 10 INCISO A) CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA CONVOCATORIA, SE LE COMUNICA AL LICITANTE PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V. DE LA PARTIDA 1, QUE SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN EL DICTAMEN TÉCNICO, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA Y QUE EN ESTE MOMENTO SE DA POR REPRODUCIDO EN TODAS Y CADA UNAS DE SUS PARTES, A EFECTO DE QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA.

Procesadora, Purificadora y Embotelladora Venec, S.A. de C.V.

Cumple	No Cumple	Observaciones
	X	Anexa copia de los contratos S951006, S051394, S053737, S151937, S250039 y S250564, S250564, S951006, S051394, SSDF 246/2011 y S151937, relacionados con el suministro de agua purificada en garrafones de 19 litros, sin embargo, en este procedimiento se solicita el suministro en garrafones de 20 litros. Por otra parte, la copia del contrato (DIF) que anexa, no se encuentra completa ya que carece de la página uno, en la que se establece el nombre de las partes contratantes, sin que del texto restante se indique que se trate del licitante que se evalúa, así mismo, omite mencionar el nombre de la persona que recibió los servicios, así como su dirección y teléfono, lo que impide verificar la información del contrato. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los numerales 9.1. y 10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO, inciso a) de la convocatoria, se desecha la propuesta técnica de este licitante, en virtud de que incumple con lo solicitado en el numeral 6.2. Partida 1 punto 2. DOCUMENTACIÓN DE ACREDITACIÓN, PÁRRAFO PRIMERO

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme, entre otras cosas, en virtud de que anexó a su propuesta técnica copia de los contratos con número S951006, S051394, S053737, S151937, S250039 y S250564, S951006, S051394 SSDF 246/2011 y S151937, relacionados con el suministro de agua purificada en garrafones de 19 litros, sin embargo, en el procedimiento que nos ocupa, se solicitó el suministro en garrafones de 20 litros, fundando su incumplimiento en el punto 6.2 fracción I, partida 1 punto 2 de la convocatoria, que señalan en la parte que nos interesa:

"6.2 Proposición técnica:

La proposición técnica deberá contener la siguiente información:

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 10 -

1.- Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo 1 (uno), el cual forma parte de estas bases.

...

Partida 1

2. DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN

"EL PROVEEDOR" para acreditar su experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, deberá anexar copia de contrato(s) con características y magnitudes similares, así como el nombre de la persona que recibió los servicios, dirección y teléfonos, los cuales podrán ser verificados por el "INSTITUTO".

Del numeral de la convocatoria, se desprende que los licitantes para acreditar su experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, debían anexar a su propuesta copia de contrato(s) con características y magnitudes similares, así como el nombre de la persona que recibió el servicio, dirección y teléfono, supuesto que la convocante establece como incumplido por la hoy inconforme en el acto de fallo, al señalar en los contratos números S951006, S051394, S053737, S151937, S250039 y S250564, S951006, S051394 SSDF 246/2011 y S151937, relacionados con el suministro de agua purificada en garrafones de 19 litros y lo requerido son garrafones de 20 litros, y en el caso que nos ocupa esta autoridad administrativa de la propuesta de la empresa PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., constató lo que refiere la convocante, esto es, los contratos citados corresponden a 19 litros y lo requerido en el procedimiento licitatorio de mérito son 20 litros.

Ahora bien, el inconforme pretende justificar el cumplimiento de su propuesta señalando que en este procedimiento licitatorio se solicita el suministro en garrafones de 20 litros y que los contratos que se exhiben en mi propuesta técnica, están relacionados con el suministro de agua purificada en garrafones de 19 litros, hago de su conocimiento que en mi propuesta económica como anexo 6, de fecha 29 de noviembre de 2013 en la descripción del servicio señalo lo siguiente: suministro de agua purificada en envases de PVC o policarbonato, con un contenido de 20 litros..., manifestaciones que resultan infundadas, toda vez que la oferta del servicio requerido descrito en el anexo 6 de su propuesta económica es para dar cumplimiento al punto 6.3 de la convocatoria en el cual se requirió que la proposición económica, deberá contener la cotización del servicio ofertado, conforme al formato del anexo número 6 de la convocatoria, y en el caso que nos ocupa, no guarda relación con lo requerido en el punto 6.2 partida 1 puto 2 de la convocatoria, que fue motivo de descalificación.

En este contexto le asiste la razón a lo manifestado por la Titular de la División de Inmuebles Centrales dependiente de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, mediante el oficio 09 53 61 1270/192, de fecha 13 de enero de 2014, en su calidad de Área Técnica en el sentido la copia de los contratos S951006, S051394, S053737, S151937, S250039 y S250564, S951006, S051394 SSDF 246/2011 y S151937, que adjuntó a su propuesta, acredita expresamente el suministro de agua purificada en garrafones de 19 litros, sin embargo en el procedimiento que nos ocupa, se solicitó de 20 litros; ya que el inconforme debió acreditar en términos lo requerido en el punto 6.2 partida 1 puto 2 de la convocatoria, lo ofertado en su propuesta económica como anexo 6, de fecha 29 de noviembre de 2013 en la descripción del servicio de suministro de agua purificada en envases de PVC o policarbonato, con un contenido de 20 litros, lo que no acontece con garrafones de 19 litros.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 11 -

VI.- Consideraciones.- Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus afirmaciones el representante legal de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., contenidos en su escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, respecto a que *"aunado a lo anterior en este mismo contrato viene anexo un convenio modificatorio de ampliación que se le hizo al contrato que se suscribió con el DIF, en el cual aparece mi nombre como administrador único de mi representada PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., y se hace mención que corresponde al segundo convenio modificatorio del contrato número CON-SERV-07-SAB-12, celebrado entre Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y mi representada PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V.... ..indica que mi representada PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., omite mencionar el nombre de la persona que recibió los servicios, así como su dirección y teléfono, lo que impide verificar la información del contrato, me permito hacer del conocimiento que en el archivo 3, propuesta técnica página 12 de su propuesta técnica, aparece el documento donde señaló el nombre de la persona que recibió los servicios, así como su dirección y teléfono..."* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación en la que se basa la descalificación de la empresa hoy inconforme en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N116-2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, se encuentre ajustada a derecho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."*

"Artículo 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, en razón que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa al Acta de fallo licitatorio de fecha 10 de diciembre de 2013 y dictamen técnico, visible a fojas 611 a 618 del expediente en que se actúa, antes transcritos, se advierte que la convocante determinó desechar técnicamente la propuesta de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., para la partida 1, puesto que la copia del contrato (DIF) que anexó, no se encuentra completa, ya que carece de la página uno, en



- 12 -

la que se establece los nombres de las partes contratantes, sin que del texto restante se indique que se trate del licitante que se evalúa, fundando su incumplimiento en el punto 6.2 partida 1 punto 2 de la convocatoria, determinación que no se encuentra ajustada a derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que para mejor proveer, establece lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

De cuyo contenido se desprende que la Ley de la materia establece cuando los requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, entre ellos se encuentran comprendidos el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; supuesto que en el caso que nos ocupa se actualiza, habida cuenta que del estudio y análisis a las documentales que conforman la propuesta de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., remitidas por la convocante en forma electrónica mediante CD, esta autoridad advirtió que, como lo refiere la convocante, la copia del contrato (DIF) de fecha 27 de febrero de 2012, carece de la página uno, sin que se adviertan el nombre de la empresa con el que se suscribió; no obstante lo anterior, existen elementos como es la fecha para establecer la vinculación con el convenio modificadorio número CON-SERV-07-SAB-12, para mayor referencia se insertan las páginas 2 y 13 de dicho contrato, el cual establece lo siguiente: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 13 -

DIF SISTEMA NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA.



SECRETARÍA DE
SALUD

SALUD

- II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 58,989 de fecha 5 de abril de 2002, otorgado ante la fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público número 29 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 292,540 de fecha 1 de agosto de 2002.
- II.2 Su representante legal acredita su personalidad y facultades para suscribir este instrumento jurídico mediante el Testimonio de la Escritura Pública descrito en el numeral que antecede, mismas que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II.3 Dentro de su objeto social se encuentra la prestación de servicios materia de este contrato.
- II.4 Ha considerado todos los factores que intervienen en la ejecución satisfactoria del servicio adquirido bajo el presente contrato, así como las especificaciones contenidas en el mismo.
- II.5 Conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo y técnico que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.
- II.6 Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es PPE020408EU2.
- II.8 Para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad manifiesta que su domicilio es el ubicado en Calle Martha número 18, Colonia San Lorenzo Xicoténcatl, entre Calle Balbanera y Calle Justina, Delegación Iztapalapa, C.P. 09130, México, Distrito Federal, el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como para la práctica de notificaciones, aún las de carácter personal, que se deriven de este contrato.

Igualmente manifiesta expresamente su aceptación de que dicho domicilio podrá ser verificado en cualquier momento por "DIF NACIONAL"; y en caso de que llegare a cambiar, lo notificará a éste dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquel en que se produzca dicho cambio.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y es su voluntad obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "DIF NACIONAL" el servicio de Suministro de Agua Purificada en garrafón de 20 litros y en botella de 500 mililitros a diferentes áreas de "DIF NACIONAL"; obligándose a prestar dicho servicio con estricto apego a las especificaciones, características, relación de lugares, ubicación de áreas, fechas, plazos y horarios de servicio de suministro de agua, programas, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 14 -

13

DIF SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SECRETARÍA DE SALUD

términos de lo dispuesto en los últimos dos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que la convocatoria, las propuestas técnica y económica, el fallo, el contrato y su ANEXO I, son los instrumentos por los que se vinculan en sus derechos y obligaciones, aceptando que cualquier aspecto no considerado en dichos documentos se resolverá conforme a lo que al efecto prevea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "DIF NACIONAL".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 27 días del mes de febrero de 2012.

POR "DIF NACIONAL" POR "EL PROVEEDOR"

[Firma] *[Firma]*

ING. RICARDO RIVERA ROSAS
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. DAVID QUEZADA BONILLA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL

L.C. GERARDO HERNÁNDEZ JUÁREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

De cuyo contenido se advierte que dicho contrato fue suscrito el 27 de febrero de 2012 para el servicio de suministro de agua purificada en garrafón de 20 litros, por los servidores públicos dependientes del DIF Nacional, (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia), con el proveedor el [REDACTED], administrador único sin que se desprenda de qué empresa, sin embargo en los documentos que forman parte de la propuesta de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., remitidas por la convocante en forma electrónica mediante disco compacto CD, en específico en la carpeta PROCESADORA_PURIFIC-456533(TÉCNICA) de dicho disco, dentro de la cual se encuentra otra carpeta con el nombre de Anexos_Genéricos, que contiene el archivo 010-5 CONTRATO_DIF, en el cual se encuentra el contrato antes citado sin la primer foja y en la página 15 de dicho archivo se encuentra el oficio con número DAA/SAB/210/2013 de fecha 21 de marzo 2013, asimismo de la página 16 a la 20 de dicho archivo se encuentra el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CON-SERV-07-SAB-12 de fecha 28 de diciembre de 2012, los cuales para mayor referencia se insertan a continuación: -----

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 15 -

0F23320200/DAA/SAB/210/2013

SA
SALUD

IMSS

Nacional

Dirección de Adquisiciones y Almacenes
Subdirección de Adquisición de Bienes

DAA/SAB/ 210 /2013

Marzo 21, de 2013

PROCESADORA, PURIFICADORA Y
EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V.
Calle Martha No. 18,
Col. San Lorenzo Xicotencatl
C.P. 09130, México, D.F.
Tel: 57 44 96 98
Presente.

[Firma manuscrita]
[Redacción]

Por este medio, sirvase encontrar convenio modificatorio original para su resguardo, debidamente suscrito por las partes que intervinieron en su celebración, al tenor del siguiente detalle:

NÚMERO	RAZÓN SOCIAL	SERVICIO
CON-SERV-07-SAB-12/2	PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

[Firma manuscrita]
[Redacción]

c.c.p. Lic. Germán Mendoza Rivera, Director de Adquisiciones y Almacenes - Presente.

MAGWJMMage

Prolongación Uxmal 860, Segundo piso, Col. Santa Cruz Atoyac, México, D.F. C.P. 03310
www.dif.gob.mx

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



CON-SERV-07-SAB-12/2

DIF SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CON-SERV-07-SAB-12 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR LA LIC. ADA MARINA SOLÍS DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y, POR LA OTRA PARTE, PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. NICOLÁS MENDOZA BUTRÓN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 27 de febrero de 2012, "DIF NACIONAL" y "EL PROVEEDOR" celebraron el contrato de prestación de servicios número CON-SERV-07-SAB-12, al que en lo sucesivo se hará referencia como "EL CONTRATO", en virtud del cual "EL PROVEEDOR" se obligó a prestar a "DIF NACIONAL" el servicio de Suministro de Agua Purificada.
- 2.- En la cláusula Tercera de "EL CONTRATO" se establecieron los montos a ejercer en virtud del mismo, teniendo un importe máximo por \$343,140.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100, M.N.) y un importe mínimo por \$137,266.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100, M.N.), ambos montos exentos del Impuesto al Valor Agregado.
- 3.- En la cláusula Séptima de "EL CONTRATO", se estableció que el mismo sería vigente desde el 1 de marzo de 2012 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año.
- 4.- En la cláusula Décima Segunda de "EL CONTRATO", se estableció que las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al mismo, incluidas las adecuaciones por incremento en la cantidad de los servicios objeto del mismo, deberían constar por escrito en atención a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 5.- Con fecha 21 de mayo de 2012, "LAS PARTES" celebraron un primer convenio modificatorio a "EL CONTRATO" agregando al mismo la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" de entregar la respectiva póliza de seguro de Responsabilidad Civil-Productos.
- 6.- La procedencia de la celebración del presente instrumento jurídico, obedece a lo notificado en el oficio 233.000.00/1947/2012, de fecha 21 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", toda vez que el proceso licitatorio respectivo para la contratación del servicio vinculado con el presente instrumento jurídico, no fue autorizado de forma anticipada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que ocasiona la necesidad de modificar el monto y la vigencia de "EL CONTRATO", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de garantizar la continuidad de los servicios en el ejercicio fiscal siguiente, mismos que coadyuvarán al cumplimiento de las actividades encomendadas a "DIF NACIONAL".

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas, se acredita que mediante el oficio con número DAA/SAB/210/2013 de fecha 21 de marzo 2013, se remitió el convenio modificatorio debidamente suscrito por las partes que intervinieron con los siguientes detalles: número CON-SERV-07-SAB-12, razón social PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., y servicio de suministro de agua purificada, asimismo en el antecedente primero del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CON-SERV-07-SAB-12 de fecha 28 de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 17 -

diciembre de 2012, celebrado por el DIF Nacional, (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia), con el proveedor el [REDACTED], administrador único de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., establece que "Con fecha 27 de febrero de 2012, "DIF NACIONAL" y "EL PROVEEDOR" celebraron el contrato de prestación de servicios número CON-SERV-07-SAB-12, al que en lo sucesivo se hará referencia como "EL CONTRATO" en virtud del cual "EL PROVEEDOR" se obligó a prestar "DIF NACIONAL" el servicio de suministro de agua purificada;" por lo tanto se tiene que éste convenio modificatorio si hace referencia al contrato celebrado el 27 de febrero de 2012, para el servicio de suministro de agua purificada en garrafón de 20 litros, al que se hizo referencia inicialmente, además de dicho convenio, ya se desprende que las partes que lo celebraron fue el DIF Nacional, (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia), con el proveedor el [REDACTED] administrador único de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V. -----

En este contexto, resulta infundado lo manifestado por la convocante en el Acta de fallo licitatorio de fecha 10 de diciembre de 2013 y dictamen técnico, visibles a fojas 611 a 618 del expediente en que se actúa, en el sentido que la copia del contrato (DIF) que anexó, no se encuentra completa, ya que carece de la página uno, en la que se establece los nombres de las partes contratantes, sin que del texto restante se indique que se trate del licitante que se evalúa, fundando su incumplimiento en el punto 6.2 partida 1 puto 2 de la convocatoria; toda que como ha quedado establecido, ya que la Ley de la materia en su artículo 36 establece que no serán objeto de evaluación aquellos requisitos cuyo incumplimiento por sí mismos o deficiencia en su contenido no afecten la solvencia de la propuesta, entre otros se encuentra el omitir aspectos que pueden ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; lo que en el caso que nos ocupa aconteció, ya que si bien es cierto, la copia del contrato (DIF), carece de la página uno, en la que se establece los nombres de las partes contratantes, sin embargo también lo es, que de los documentos que conforman la propuesta de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., si es posible establecer que dicha empresa suscribió el citado contrato, pues dentro del mismo archivo en el que se encuentra el contrato, se contiene el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CON-SERV-07-SAB-12, que permite establecer la vinculación del contrato con el convenio modificatorio número CON-SERV-07-SAB-12. -----

En este orden de ideas, se tiene que contrario a lo establecido en el acto de fallo y dictamen, la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., dicha empresa a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 6.2 partida 1, punto 2 de la convocatoria, es decir, para acreditar la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, presentó copia del contrato del 27 de febrero de 2012 para el servicio de suministro de agua purificada en garrafón de 20 litros, por los servidores públicos dependientes del DIF Nacional, (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia), con el proveedor el [REDACTED] y del oficio con número DAA/SAB/210/2013 de fecha 21 de marzo 2013, que se remitió el convenio modificatorio número CON-SERV-07-SAB-12, razón social PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., y servicio de suministro de agua purificada, asimismo del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CON-SERV-07-SAB-12 de fecha 28 de diciembre de 2012, celebrado por el DIF Nacional, con el proveedor el [REDACTED], administrador único de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., en su antecedente primero, hace referencia al contrato de fecha 27 de febrero de 2012, celebrado entre ambas partes tal y como fue solicitado en el punto 6.2 partida 1, punto 2 de la convocatoria, que dice en la parte que nos interesa: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 18 -

"2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en el **Anexo Número 1 (uno)**, el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

...

Partida 1

Se requiere contratar el servicio de "Suministro y Distribución de Agua Purificada en envases de PVC o Policarbonato, con un contenido de 20 litros", con objeto de atender la demanda del personal que labora en los diversos Inmuebles dependientes de la División de Inmuebles Centrales (Régimen Ordinario) así como del Régimen IMSS Oportunidades."

Así las cosas, la determinación de la convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., se emite en contravención a la Ley de la materia, aún y cuando de las constancias que presentó como parte de su propuesta técnica se desprenden los nombres de las partes contratantes, y el licitante del que se trata y se efectúa la evaluación, como ya fue analizado, de tal suerte que con dichas constancias demuestra que tiene la experiencia en brindar servicio de suministro y distribución de agua purificada, por lo que la convocante inobservó lo establecido en el numeral 36 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

Por lo que el área técnica al momento de analizar y evaluar la propuesta de la empresa inconforme pasó por alto lo establecido en el precepto legal citado, ya que no analizó el convenio modificatorio, el cual contiene los datos del promovente y el número de contrato que relacionados entre sí advierten que se trata del mismo servicio del contrato en el que omitió agregar la primer foja, por tanto no afecta la solvencia de su propuesta la falta de dicha hoja, actuando el área contratante en contravención de la Ley de la materia, al desechar de manera ilegal la propuesta técnico-económica de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., sin que haya observado el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este orden de ideas la determinación de la convocante en el acta de fallo relativa a que "Por otra parte, la copia del contrato (DIF), no se encuentra completa ya que carece de la página uno, en la que se establece el nombre de las partes contratantes, sin que del texto restante se indique del licitante de que se evalúa... En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los numerales 9.1 y 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO, inciso a) de la convocatoria, se desecha la propuesta técnica de este licitante, en virtud de que incumple con lo solicitado en el numeral 6.2 partida 1 punto 2, DOCUMENTACIÓN DE ACREDITACIÓN PÁRRAFO PRIMERO", no se encuentra ajustada a derecho, ya que el área contratante al evaluar la misma no observó lo establecido en el artículo 36 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no analizar todos los documentos que la empresa accionante presentó como parte de su propuesta técnica.

Asimismo, siguiendo con el análisis de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme en el sentido que "...indica que mi representada PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., omite mencionar el nombre de la persona que recibió los servicios, así como su dirección y teléfono, lo que impide verificar la información del contrato, me permito hacer del conocimiento que en el archivo 3, propuesta técnica página 12 de su

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 19 -

propuesta técnica, aparece el documento donde señaló el nombre de la persona que recibió los servicios, así como su dirección y teléfono..." dichas manifestaciones resultan fundadas, toda vez que como lo refiere la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., de los documentos que conforman su propuesta remitidas por la convocante en forma electrónica mediante disco compacto CD, en específico en la carpeta PROCESADORA_PURIFIC-456533(TÉCNICA) de dicho disco, dentro de la cual se encuentra otra carpeta con el nombre de Anexos_Genéricos la contiene el archivo 007-3 PROPUESTA_TÉCNICA, en el cual se encuentra el siguiente documento: -----

VENEC
Cuidad de Refrescante Salud

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS.
DIVISIÓN DE CONTRATOS DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
NÚMERO LA-019QYR019-N116-2013.
ELECTRÓNICA.
SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN ENVASES DE PVC O POLICARBONATO
CON UN CONTENIDO DE 20 LITROS.
REGIMEN ORDINARIO E IMSS OPORTUNIDADES
PARTIDA 1.
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2013.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS.
DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA.

C. JUAN CARLOS MENDOZA RAMOS EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC S. A. DE C. V. DECLARO LO SIGUIENTE:

6.2 PROPUESTA TÉCNICA

PARTIDA 1 NÚMERO 2 DOCUMENTACIÓN DE ACREDITACIÓN

PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN TRABAJOS SIMILARES, SE ANEXA COPIA DE CONTRATOS CON CARACTERÍSTICAS Y MAGNITUDES SIMILARES, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ LOS SERVICIOS, DIRECCIÓN Y TELÉFONOS LOS CUALES PODRÁN SER VERIFICADOS POR "EL INSTITUTO".

INSTITUCIÓN	NOMBRE DE QUIEN RECIBIÓ LOS SERVICIOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO
IMSS DELEGACIÓN SUR	ING. JOSÉ MANUEL QUIROZ QUEZADA	CALZADA DE LA VIGA # 1174, COL. EL TRIUNFO, IZTAPALAPA	56 34 72 19
IMSS OPORTUNIDADES	ING. JOSÉ MANUEL QUIROZ QUEZADA	CALZADA DE LA VIGA # 1174, COL. EL TRIUNFO, IZTAPALAPA	56 34 72 19
SECRETARÍA DE SALUD	BERTHA MARIA ELENA GOMEZ CASTRO	ALADENA # 23, 6º PISO, COL. NAPACLES, BENITO JUAREZ	51 32 09 00
SISTEMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF	ING. RICARDO RIVERA ROSAS	PROLONGACIÓN LIXMAL # 860, COL. SANTA CRUZ ATOYAC BENITO JUAREZ	30 03 20 06
IMSS DELEGACIÓN NORTE	ING. RIGOBERTO SERRANO GUADARRAMA	AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL # 5421, COL. CAPUL TITLAN, GUSTAVO A. MADERO	57 47 35 00

SE ANEXA CERTIFICADO DE ANÁLISIS REALIZADO AL PRODUCTO, EL CUAL ESPECIFICA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA NORMA NOM-201-S&A1-2002, CUYA FECHA DE EXPIRACIÓN NO EXCEDE 45 DÍAS NATURALES A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA, LA CUAL CONTIENE FECHA DE EXPIRACIÓN, NÚMERO DE LOTE Y FECHA DE CADUCIDAD DEL PRODUCTO AL CUAL FUERON REALIZADAS LAS PRUEBAS, ASÍ MISMO SE COMPROBÓ QUE EL LABORATORIO QUE REALIZÓ LAS PRUEBAS ESTÁ ACREDITADO POR LA EMA

PROTESTO LO NECESARIO

PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC S. A. DE C. V.
MARTHA 18, SAN LORENZO XICOTENCATL
IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, 09130
5744 9696
WWW.VENEC.COM.MX

Documental del cual se depende que a efecto de dar cumplimiento la empresa hoy inconforme al punto 6.2 partida 1, punto 2 de la convocatoria, para acreditar la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, proporcionó el nombre de quien recibió el servicio, correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, la dirección y el teléfono. -----

Bajo este contexto y toda vez que la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., en relación a la partida 1, en el acta del evento de fallo económico de la licitación de mérito, del 10 de diciembre del 2013, dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3, de la convocatoria, así como el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 20 -

Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 5 (cinco)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis fracción II de la LAASSP relativos al criterio binario.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo y último párrafos del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no se cotice la totalidad de la partida ofertada.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

La convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que le sigan en precio; en caso de incumplimiento, la proposición técnica será desechada especificando los motivos por los cuales no fue aceptada la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que las proposiciones incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.

Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 6 (seis), de las presentes bases.

Se verificará que las proposiciones económicas cumplan con los requisitos solicitados en esta Convocatoria, analizando los precios y verificando las operaciones aritméticas correspondientes; en el caso de que las proposiciones económicas presenten errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse, en apego al artículo 55 del Reglamento de la LAASSP.

El precio conveniente se determinará de acuerdo al Reglamento de la LAASSP, en su artículo 51 inciso B.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 21 -

Los requisitos de forma que se señalan en la presente convocatoria y que no afectan la solvencia de la proposición, se entenderán que si bien para efectos de descalificación no es indispensable su cumplimiento, si lo es para la mejor conducción del procedimiento.

Ninguna de las condiciones contenidas en la presente convocatoria podrán ser modificadas una vez celebrada(s) la(s) junta(s) de aclaraciones, asimismo ninguna de las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Se verificará si el precio ofertado es aceptable, por no resultar superior al 10% respecto del precio de referencia derivado de la investigación de mercado realizada por el Instituto.

El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;

Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

9.3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 22 -

manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...”

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acta del evento de fallo económico de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N116-2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, se encuentra afectada de nulidad, así como los actos que del mismo deriven, específicamente por cuanto hace a la Partida 1, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., para la partida 1, observando las precisiones al punto 6.2 partida 1 punto 2



de la convocatoria, así como los criterios de evaluación de las propuestas técnicas, y lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo analizado en el Considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones de la [REDACTED], representante legal de la empresa ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, contenidas en su escrito de fecha 29 de enero de 2013(sic), al desahogar su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución.-----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., hoy inconforme, y ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V., se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 24 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N116-2013, respecto del agravo analizado en el citado considerando V. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N116-2013, respecto a la evaluación de la que fue objeto su contrato de fecha 27 de febrero de 2012 para el servicio de suministro de agua purificada en garrafón de 20 litros, celebrado con el DIF Nacional, (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia), en relación con el segundo convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número CON-SERV-07-SAB-12 de fecha 28 de diciembre de 2012, celebrados con la hoy inconforme. -----
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N116-2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa PROCESADORA, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA VENEC, S.A. DE C.V., para la partida 1, observando las precisiones al punto 6.2 partida 1 punto 2 de la convocatoria, así como los criterios de evaluación de las propuestas técnicas, y lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo analizado en el Considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-280/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2953 /2014

- 25 -


Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme o en su caso por la empresa que reviste el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar ----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: Mtro. José Antonio Salazar Andreu.-Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291,Ccol. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732

Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.-55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS*CSA*CRG

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES



EXPEDIENTE No. IN-2000/03
RESOLUCION No. 0064130 DEL 2003

Resolución emitida en cumplimiento de las facultades que son inherentes al artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que el presente es un acto de carácter administrativo, no de carácter judicial, por lo que no procede el recurso de amparo.

En consecuencia, se declara que el presente es un acto de carácter administrativo, no de carácter judicial, por lo que no procede el recurso de amparo. En consecuencia, se declara que el presente es un acto de carácter administrativo, no de carácter judicial, por lo que no procede el recurso de amparo.

En consecuencia, se declara que el presente es un acto de carácter administrativo, no de carácter judicial, por lo que no procede el recurso de amparo. En consecuencia, se declara que el presente es un acto de carácter administrativo, no de carácter judicial, por lo que no procede el recurso de amparo.

En consecuencia, se declara que el presente es un acto de carácter administrativo, no de carácter judicial, por lo que no procede el recurso de amparo. En consecuencia, se declara que el presente es un acto de carácter administrativo, no de carácter judicial, por lo que no procede el recurso de amparo.

En consecuencia, se declara que el presente es un acto de carácter administrativo, no de carácter judicial, por lo que no procede el recurso de amparo. En consecuencia, se declara que el presente es un acto de carácter administrativo, no de carácter judicial, por lo que no procede el recurso de amparo.

[Handwritten signature]
El Subdirector de Administración

En consecuencia, se declara que el presente es un acto de carácter administrativo, no de carácter judicial, por lo que no procede el recurso de amparo. En consecuencia, se declara que el presente es un acto de carácter administrativo, no de carácter judicial, por lo que no procede el recurso de amparo.

[Handwritten signature]